



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1936.
RADICADO N°. 2018-01141-00

CONSIDERACIONES

En atención a lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el desistimiento de las pretensiones procesales al tenor de lo normado en el artículo 314 del C. Gral. Del Proceso, por ser procedente la solicitud de terminación, se dan las circunstancias previstas en el Artículo 314 del Código General del Proceso, ante la posibilidad de terminación anormal del proceso por desistimiento de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Por tanto, habrá de terminarse el presente proceso. Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo que fueron decretadas dentro del proceso, mediante auto del 1 de noviembre de 2018, visto a folio 4 del cuaderno de medidas. Oficiese en tal sentido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES el presente proceso ejecutivo instaurado por MAYUN S.A., en contra de NICOLAS DE JESUS ALZATE HOYOS.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez.

DH